

CIRCULAR 35-04 QUE ESTABLECE HORARIO MINIMO PARA LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil dos (2002), las AFP deberán presentar ante la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, una solicitud de apertura de las oficinas de atención al público que contenga entre otras informaciones lo relativo al horario de atención al público.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002) mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTAS: La Resolución 21-02 sobre Oficinas de Atención al Público, emitida por la Superintendencia en fecha veintiocho (28) del diciembre del dos mil dos (2002).

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

UNICO: Disponer que en las oficinas de atención al público de las AFP se encuentre personal disponible para suscribir contratos de afiliación, formularios de traspaso e información al público en general, por lo menos de lunes a viernes en horario corrido de 8:00 a.m a 5:00 pm.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones